

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA  
DEMANDADO: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.  
EUGENIA REY SANMIGUEL  
RADICADO: 680013103011 2023 0277 00

**CONSTANCIA.** - Pasa al despacho del señor Juez informando que la parte demandante propone excepciones previas. Bucaramanga 7 de marzo de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2023-00277-00

Visto el escrito de excepciones previas presentado mediante apoderado judicial por la demandada EUGENIA REY SANMIGUEL, se observa que el medio defensivo propuesto "FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA CAUSA POR PASIVA", no se encuentra dentro de los taxativamente enlistados en el artículo 100 del C.G.P.:

*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."*

En consecuencia, no se dará trámite a la excepción previa en mención. No obstante, la misma será tramitada como excepción de mérito por cuanto también así fue propuesta en la contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ (2)**

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d733182e21f20239bed460d85eac4e6d1b543c70bfd88c1ae6977026316e047f**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**